SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por el señor **JOSÉ EDGAR ESCOBAR HERNÁNDEZ** en contra de **COOPERATIVA DE COMERCIANTES DE LA PLAZA DE MERCADO, MERCAR LTDA., ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDADES A.P.D.** y **MUNICIPIO DE MANIZALES (Rad. 2020 – 516)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 30 de octubre de 2020. Sírvase proveer,

ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 715

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se **RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente al abogado **MATEO RAMIREZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.831.136 y T.P. 304.253 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial del demandante, según facultades conferidas en escrito que obra en el expediente.

Revisada la presente demanda de Ordinaria Laboral de Primera Instancia se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, **SE INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, corrija los siguientes aspectos:

1. Existe una indebida acumulación de pretensiones en tanto se está demandando a dos personas jurídicas respecto de las cuales se predica la existencia de sendos contratos de trabajo, que se derivan según se indica en la demanda, de contratos diferentes suscritos con el Municipio de Manizales,

lo cual implica que se trata de dos relaciones laborales diferentes, con dos personas jurídicas también distintas; por lo cual debe escindir ambas relaciones y presentar una demanda por cada vínculo contractual laboral.

2. No puede el demandante solicitar que se condene indistintamente a dos empleadores por unos mismos créditos laborales, cuando se trata de dos contratos de trabajo diferentes, por lo cual debe replantear las pretensiones 5, 6 y 7.

3. Debe indicar con precisión la fecha de terminación del contrato de trabajo con MERCAR LTDA. y la de inicio de la relación laboral con la APD.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, inciso cuarto del Decreto 806 de 2020, debe enviar copia de la corrección de la demanda a los demandados y adjuntar al Juzgado la correspondiente constancia al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

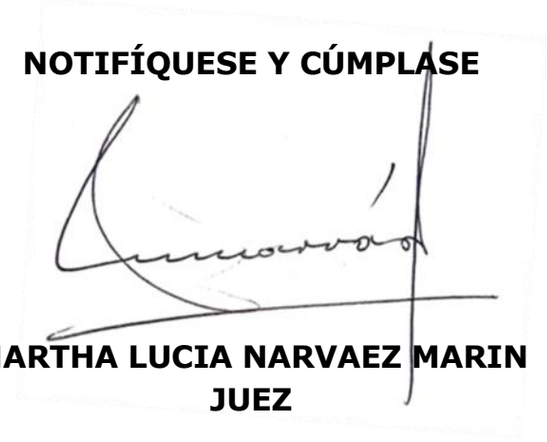

MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado ***No. 059*** *de esta fecha*
se notificó la anterior providencia.
Manizales, ***12 de abril de 2021.***

ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria